



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



ORDENANZA 013/17

VISTO:

La necesidad de regular la comercialización y uso de artículos de pirotecnia, sobre todo en los meses de diciembre y enero de cada año; y

CONSIDERANDO:

Que la pirotecnia con fines exclusivamente sonoros significa una grave contaminación sonora en el medio ambiente y que genera riesgos a la propiedad, a la salud y a la vida humana, tanto de forma directa a través de su uso, como indirectamente por el comportamiento que despierta en las mascotas y animales domésticos y salvajes.

Que es menester compatibilizar los intereses de toda la sociedad de Villa Clara y los comerciantes locales de estos productos, en un todo de acuerdo a lo expresado anteriormente en fallos nacionales donde también ha participado la Cámara Argentina de Empresas de Fuegos Artificiales, asociación civil reconocida como persona jurídica, integrada por fabricantes, comerciantes, e importadores de artículos de pirotecnia de venta libre, y de realizadores de espectáculos, con trayectoria industrial y comercial en el país.

Que es de vital importancia la prevención de cualquier acción que conlleve al riesgo de salud e integridad de personas, sobre todo personas ancianas, veteranos de guerra, que le es traumático el recordar esos estruendos, enfermos cardíacos, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas que no comprenden la causa de explosiones, tales como Síndrome de Down, Asperger, Autismo y otras; bebés y niños con mayor sensibilidad auditiva y eventual daño irreparable.

Que los daños transitorios o permanentes en las personas afectadas incluyen daño auditivo severo o permanente, quemaduras de importancia y heridas graves, pérdidas de falanges, glóbulos oculares y otros órganos, palpitaciones, temblores, taquicardia, jadeo, sensación de insuficiencia respiratoria, náuseas, aturdimiento, sensación de irrealidad, pérdida del control, pánico y en síndromes neurológicos incluyen lesiones auto infringidas por ataques en respuesta a las explosiones.

Que las lesiones por trauma acústico son irreversibles, un cohete o petardo que explota cerca provoca un ruido que supera ampliamente los 90 decibeles, que es el límite aceptable en materia de salud sonora, luego de los 120 decibeles, y la mayoría de los productos de pirotecnia sonora los supera, el ruido puede causar dolor en el oído y lo lesiona a nivel nervioso.

Que es necesario velar por la protección de animales y mascotas, de acuerdo con las leyes nacionales y provinciales sobre maltrato animal y tenencia responsable. Dada la extrema sensibilidad auditiva que poseen y no pudiéndose controlar sus consecuencias sobre ellos de irritabilidad, temblor, reacciones de escape y ataque por total incomprensión de la naturaleza de las explosiones, para evitar su sufrimiento, sus eventuales huidas y pérdidas, con riesgos hacia personas, otros animales, e incluso de frecuentes accidentes viales.

Que la utilización de estos productos sonoros exclusivamente conlleva a la contaminación, ruidos, molestias a la fauna o incluso incendios forestales. Para conseguir los distintos efectos de ruido y/o explosión se requieren mezclas con múltiples compuestos químicos.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

Que también constituyen un elemento peligroso los globos aerostáticos encendidos que una vez en vuelo es imposible controlarlos y cuando caen al suelo o sobre material combustible, cualquiera sea, provocan daños irreparables.

Que a nivel nacional existe la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y su Decreto reglamentario N° 302 del año 1983, que define los artificios pirotécnicos y los califica en distintos grupos, clases y tipos, indicando cuales son de venta libre y cuáles no.

Que en la provincia de Entre Ríos, fue sancionada la Ley 10.282, que regula el uso, la comercialización y el depósito de artificios pirotécnicos en el territorio provincial. De esta Ley debemos remarcar en consonancia con la nacional que en el artículo 16° dice: "El Gobierno Provincial, los Municipios y Comunas de la Provincia, serán autoridad de aplicación de las sanciones que establece la presente Ley, asegurando a los infractores el ejercicio efectivo de su derecho de defensa y la revisión judicial suficiente de las sanciones que se apliquen".

Que es competencia del Concejo Deliberante reglar sobre el presente asunto.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) No se permitirá en el ámbito del radio municipal de la localidad de Villa Clara la comercialización, distribución y uso público o privado de artículos de pirotecnia sonora, que exceda los 65 decibeles, conforme al art. 2º.

Además se incluyen en esta prohibición los globos aerostáticos encendidos. A efectos de compatibilizar la denominación contemplada por esta Ordenanza y la Ley Nacional N° 20.429, se entenderán como sinónimos los términos: "artículos de pirotecnia sonora", "artículos de pirotecnia sonora exclusivamente" y "artificios pirotécnicos sonoros"; ampliándose igualmente su definición, considerándose como tales a todos los artefactos destinados a producir efectos sonoros, mediante mecanismos de combustión o explosión, que incluyen los audibles o mecánicos, mediante mecanismos de combustión o explosión, que incluyen los denominados cohetes, petardos, rompeportones, bombas de estruendo, fuegos de artificio sonoros, y cualquier otro elemento similar de carácter pirotécnico que produzca combustión y/o explosión exclusivamente para producir sonido y/o explosión.

ARTICULO 2º) Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artículos pirotécnicos lumínicos exclusivos, como cañas voladoras, estrellas, juegos de luces sin sonido, y productos pirotécnicos lumínicos que no superen una emisión sonora de 65 decibeles a 20 metros de distancia desde su lanzamiento. Cualquier otro producto pirotécnico no encuadrado en lo anterior o que sobrepase dicho límite sonoro, deberá ser usado en circunstancias y actuaciones exclusivamente autorizadas previamente por la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 3º) Quedan excluidos de la presente Ordenanza los artículos pirotécnicos para señales de auxilio y emergencias náuticas, como así también los artículos pirotécnicos de uso por parte de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa

Civil.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



////////////////////
ARTICULO 4º) La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente con la autorización, mediante resolución fundada, del Departamento Ejecutivo, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, y el lugar de emplazamiento solicitado, los elementos pirotécnicos a utilizar deberán cumplimentar con los parámetros de ruido establecidos en el art. 1º.

ARTICULO 5º) La comercialización de artículos pirotécnicos solo podrá ser ejercida por aquellos comerciantes debidamente habilitados por la Municipalidad de Villa Clara, según corresponda, y que cuenten con depósitos propios habilitados, debiendo contar con el debido certificado y habilitación municipal vigente, el que deberá ser exhibido en lugar visible.

ARTICULO 6º) Se prohíbe la venta de artículos de pirotecnia en la vía pública, tanto en puestos fijos como ambulantes y en lugares de gran concentración de personas.

ARTICULO 7º) Los inspectores municipales estarán obligados a realizar anualmente un operativo de Control especial entre el 15 de diciembre y el 10 de enero de cada año, así mismo estarán facultados para solicitar se exhiba documentación de compra de tales mercaderías que haya efectuado el comerciante. Las habilitaciones otorgadas por la Municipalidad de Villa Clara tendrán validez por un año, contado desde que fue otorgada, debiéndose realizar el trámite de habilitación en los años subsiguientes.

ARTICULO 8º) El Municipio deberá realizar campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros y daños que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en los animales y el medio ambiente. A su vez procurará que en el ámbito de la localidad de Villa Clara y su ejido la utilización de artefactos lumínicos, e incentivando que la comunidad deje de utilizar los que produzcan ruidos de todo tipo.

ARTICULO 9º) El incumplimiento de la presente Ordenanza derivará en el correspondiente decomiso y destrucción de los elementos de pirotecnia por parte de las autoridades municipales y la aplicación de sanciones a los infractores, con multas estipuladas de 100 a 200 litros de nafta súper, lo que se duplicará en caso de reincidencia; más la clausura de 1 (uno) a 6 (seis) días, si se tratara de infracciones por parte de locales comerciales.

ARTICULO 10º) La autoridad de control en el cumplimiento de la presente Ordenanza será la Inspección de Bromatología y Transito. Por su parte, el Departamento Ejecutivo será el encargado de imponer las multas y clausuras correspondientes mediante las pertinentes resoluciones fundadas.

ARTICULO 11º) En casos especiales, el Departamento Ejecutivo podrá utilizar o permitir la utilización de artículos de pirotecnia sonora que exceda los decibeles previstos en el artículo 2º de la presente. En estos casos deberá fundar los motivos de cada autorización e informar al Concejo Deliberante.

ARTICULO 12º) Deróguese el decreto 167/16 por Poder Ejecutivo

Municipal.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

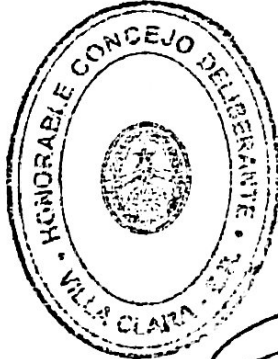
////////////////////

ARTICULO 13º) Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



SILVIA D. FERNANDEZ
Presidente
H. Concejo Deliberante